

Buenos Aires, 25 de Marzo de 2003.

Sr. Presi	dente da la H	I.C.D.N.
DON ED	UARDO CAM	IAÑO
S	1	

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los fines da solicitarle tenga a bien ordenar la reproducción del proyecto de mi autoría, Expediente 53-D-01, sobre Régimen de protección transitoria de la vivienda única y censo nacional de viviendas en situación de subasta.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo con mi más distinguida consideración.

MARTA PALOU

44

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE PROTECCION TRANSITORIA DE LA VIVIENDA UNICA. CENSO NACIONAL DE VIVIENDAS EN SITUACION DE SUBASTA

Artículo 1º – Suspéndanse por el término de ur año en todo el territorio nacional las subastas judiciales cuyo objeto sean inmuebles con destino a vivienda única de la persona demandada judicialmente y de su grupo familiar.

Art. 2º - La suspensión procederá a pedido de parte, y hasta un día hábit antes de la subasta. Para solicitar al juez de la causa la suspensión de la subasta el peticionante deberá acreditar los siguientes extremos sin excepción:

- a) El inmueble a subastarse debe estar destinado a vivienda del grupo familiar. El juez de la causa podrá ordenar como medida de prueba que se practique inspección judicial en la vivienda del solicitante;
- b) El inmueble a subastarse debe ser la única vivienda del grupo familiar. A los fines de comprobar la inexistencia de otros inmuebles a nombre del solicitante se remitirá oficio judícial al Registro de la Propiedad de la

- Provincia o Dirección de Catastro donde tramite el juicio;
- c) Deberá acreditarse que por lo menos un miembro del grupo familiar que habita en la vivienda no cuenta con trabajo estáble. Se considerarán, parte del grupo familiar a los ascendientes, descendientes y cónyuge del titular dominial de la vivienda. A los fines de acreditar la situación de desempleo se presentará en el expediente judicial certificado emanado del ANSES, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y/o Secretaría de Trabajo de la jurisdicción que corresponda al peticionante.

Art. 3º – Durante los primeros tres meses de vigencia de la presente ley, en los cuales las subastas se encuentren suspendidas, las personas beneficiadas deberán inscribirse obligatoriamente y bajo apercibimiento de quedar sin efecto la suspensión de la subasta, en un registro que a tal fin se abrirá en el ámbito de las provincias que adhieran a la presente ley, en el cual se hará constar lo siguiente:

- a) Nombre, apellido y documento nacional de identidad del deudor y/o del titular registral de la vivienda a subastarse;
- b) Datos catastrales y registrales de la vivienda a subastarse;
- c) Nombre del acreedor o acreedores, sean estos personas físicas o jurídicas;
- d) Monto de la deuda reclamada en juicio y origen de la misma. Forma de cálculos de los intereses:
- e) Carátula del juicio donde se lleva a cabo la ejecución y radicación del mismo;
- f) Miembros del grupo familiar del demandado;
- g) Todo otro dato que el solicitante considere de interés para la autoridad.

Art. 4º – Pasados seis meses desde la vigencia de esta ley, los organismos de aplicación en las provincias remitirán todos los datos recabados por el registro a que hace mención el artículo anterior, al Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC), a los tines de que este organismo elabore un trabajo final en el que se detallen, entre otros, los siguientes datos:

- a) Monto total involucrado; en las subastas suspendidas, con detalle de las monedas en que se contrajo la deuda;
- b) Detalle de la cantidad de deudores discriminados por provincias;
- c) Detalle de los acreedores, discriminados por provincia, diferenciando acreedores privados o públicos y personas de existencia visible o de existencia ideal;
- d) Detalle del origen jurídico de la deuda, a saber: crédito bancario, tarjeta de crédito, prés-

tamos personales o hipotecarios, deudas fiscales, deudas por servicios concesionados, eteétera.

Art. 5º – Antes de la reanudación de los términos aprocesales tras el año de suspensión, el gobierno nacional arbitrará medidas que tiendan a paliar la crisis del sector habitacional y en especial de las personas que se hubieran inscripto en los registros de la presente. A tal fin tendrán en cuenta el trabajo elaborado por el INDEC. Las medidas pueden involucrar las siguientes:

- a) Refinanciación de la deuda a tasas preferenciales:
- b) Emisión de un bono llamado Bono de la Viinquienda Unica;
- to de un plan para las personas beneficiadas con esta ley para que adquieran una vivienda alternativa, sea en zona urbana, o biel en zona rural;
- d) Encomendar a los organismos ejecutores de planes del FONAVI de la jurisdicción que corresponda, que incluya al ejecutado entre los beneficiarios de dicho plan;
- e) Encomendar a la Secretaría de la Vivienda para que implemente un plan de salvataje.

Art. 69 - Durante la vigencia de esta ley, y dentro de las causas que por ella se vean alcanzadas, queda suspendida la prescripción. Las provincias que adhierán a la presente ley, y dentro de las causas por ella alcanzadas, podrán suspender los términos procesales, especialmente la perención o caducidad de instancia, a los efectos de no perjudicar los derechos de los acreedores.

Art. 7º - Bsta ley no afectará la cosa juzgada de la sentencia de remate, la que permanecerá incólume. Tampoco afectará los derechos de los respectivos acreedores.

Art. 8º – Son órganos de aplicación de la presente ley los ministerios de Justicia y Derechos Humanos y de Economía, a través del INDEC.

Ait. 19° - Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente

Art 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marta Palou.